

Alerta Legal Ambiental  
Año 2019 N° 5  
Fecha: 01/07/2019

## Modifican el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N°017-2015-PRODUCE

El pasado viernes se publicó el **Decreto Supremo N°006-2019-PRODUCE**, norma que modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

Entre las principales disposiciones de la modificación en cuestión, se establece lo siguiente:

- **Adecuación ambiental: Por única vez y de manera excepcional**, los titulares de actividades industriales o de comercio interno que hayan iniciado actividades sin contar con un instrumento de gestión ambiental deben regularizarse a través de la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda - Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) o de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) -, en los plazos establecidos en el presente Decreto Supremo.

Para conocer con detalle que instrumento ambiental corresponde a cada actividad, por favor revisar el siguiente enlace: [https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-gestion-ambien-decreto-supremo-n-006-2019-produce-1783564-1/?fbclid=IwAR2dHVitO3lpFp4llcbZtFUxyK1XDIV\\_km8NNX-9YdNYfEwOG4Jp6s8CtQE](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-gestion-ambien-decreto-supremo-n-006-2019-produce-1783564-1/?fbclid=IwAR2dHVitO3lpFp4llcbZtFUxyK1XDIV_km8NNX-9YdNYfEwOG4Jp6s8CtQE)

- **Requerimiento de Instrumento de Gestión Ambiental correctiva a cargo del OEFA:** Cuando se evidencie un impacto ambiental negativo, el OEFA puede requerir la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo a los titulares que no hayan presentado dentro del plazo establecido o aquellos titulares que no requieran de una DAA o PAMA, con el fin de garantizar una adecuada protección ambiental.

Sobre ello, la norma establece que los titulares que requieran la adecuación ambiental no podrán ser sancionados por el OEFA por incurrir en el incumplimiento de la obligación de contar con instrumento de gestión ambiental durante el plazo previsto para la adecuación, sin embargo dicha entidad podría continuar haciendo su labor de supervisión y fiscalización o ejercer incluso controles posteriores al plazo de adecuación para los titulares cuyas solicitudes no culminen el procedimiento.

- **Monitoreos ambientales:** se ha dispuesto que muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, con sede en el Perú. Asimismo, cuando no exista un organismo acreditado en el país, para el parámetro, método y producto requerido, el muestreo, la ejecución de mediciones y el análisis deberán ser realizados por organismos acreditados por INACAL para parámetros y métodos distintos, siempre que corresponda al mismo componente.

En caso tuvieran alguna duda o consulta sobre este asunto o conocieran alguna persona que desee recibir esta Alerta Informativa por favor hacérselo saber al siguiente correo electrónico: [jbarcenas@bv.u.pe](mailto:jbarcenas@bv.u.pe).

**Nuestro equipo Ambiental:** Jorge Bárcenas, José León y Francisco Lagos.

**Nuestro equipo de Derecho Público:** Víctor García Toma, José León, Jorge Bárcenas, Francisco Lagos y Antonio Caballero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091

Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867

Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-440